

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

3174364334

Jerusalén, Cundinamarca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso : **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionantes : **BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO y EMIGDIO LÓPEZ BARRERA**
Accionados : **ALCALDE MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA y OTROS**

No.253684089001 2022 00005 00

Como la solicitud de protección de derechos fundamentales presentada a través de apoderado judicial por **BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO y EMIGDIO LÓPEZ BARRERA** se ajusta a las exigencias establecidas en los artículos 14 y 46 del Decreto 2591 de 1991 y precedentes de la Honorable Corte Constitucional, se

DISPONE:

1º) ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA promovida por BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO y EMIGDIO LÓPEZ BARRERA contra el ALCALDE MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA, SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE JERUSALEN CUNDINAMARCA, PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA y COMANDANTE DE POLICÍA DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA.

2º) ORDENAR la notificación del presente proveído a los Señores ALCALDE MUNICIPAL y SECRETARIO DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE JERUSALEN CUNDINAMARCA, a la Señorita PERSONERA MUNICIPAL y al Señor COMANDANTE DE POLICÍA DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA, a fin de que ejerzan el DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y comuníqueseles que con fundamento en el escrito de tutela, hechos que los involucran y pretensiones, han de RENDIR INFORME EN FORMA CLARA Y PRECISA, ADJUNTANDO LAS PRUEBAS PERTINENTES EN EL TÉRMINO IMPROPRORROGABLE DE DOS (2) DÍAS, SO PENA DE RESPONSABILIDAD.

3º) VINCULAR al trámite constitucional a la Señora MARÍA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO y LUIS ALEJANDRO AGUIRRE CASTILLO, toda vez que de la decisión a tomar, eventualmente pueden llegar a

resultar afectados, para que tengan la oportunidad de intervenir en el proceso constitucional y comuníqueseles que deben rendir informe en el término de dos (2) días, so pena de responsabilidad respecto de todos y cada uno de los hechos y pretensiones objeto de la presente acción de tutela.

4º) No vincular a las entidades señaladas en el hecho 17 porque no se les atribuye vulneración de derecho fundamental alguno.

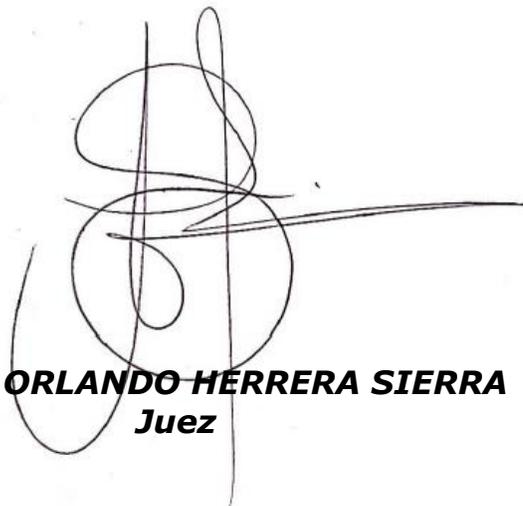
5º) TENER como pruebas las documentales aportadas en la presente acción.

6º) NEGAR la medida provisional solicitada habida consideración que no se advierte vulneración manifiesta de los derechos invocados o que tal cautela sea necesaria, pertinente y urgente para evitar que sobrevenga un perjuicio mayor del que se expone en el escrito de tutela, ora no perderse de vista que las medidas provisionales cuentan con restricciones debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo y por la expedición de esa protección cautelar debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.

7º) NOTIFICAR por el medio más expedito e idóneo posible a las partes y a los terceros vinculados, adjuntando copia de la solicitud de amparo, sus anexos y esta decisión.

El abogado **NICOLÁS TOLENTINO GONZÁLEZ PÁEZ** actúa como mandatario judicial de **BLANCA MYRIAM AGUIRRE CASTILLO** y **EMIGDIO LÓPEZ BARRERA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cúmplase

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez